

ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS PISTAS DE PADEL MUNICIPALES.

TÍTULO PRELIMINAR

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO.

La presente Ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece las condiciones generales de uso de las de las pistas de pádel municipales.

ARTÍCULO 2.- OBJETO.

Es objeto de la presente ordenanza establecer las normas generales de uso de las pistas de pádel municipales

ARTÍCULO 3.- COMPETENCIA.

Se faculta al Sr. Alcalde para:

- a) Exigir responsabilidades e indemnizaciones por daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.*
- b) Alterar, por necesidades del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio y los horarios de apertura y cierre.*

TÍTULO PRIMERO.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 4.- USUARIOS.

Podrán acceder a la utilización de las pistas de pádel las siguientes personas:

- a) Empadronados: Podrán solicitar el alta en el servicio de reserva de las pistas de pádel municipales todas aquellas personas empadronadas en el municipio de Baños de Río Tobía que así lo soliciten.*

Para inscribirse como empadronado se deberá aportar la siguiente documentación:

- Instancia en modelo normalizado.*
- Volante de empadronamiento, que deberá solicitarse en el Ayuntamiento.*
- Justificante de ingreso de la tasa en la cuenta del Ayuntamiento, o ingresar en el momento de hacer la reserva*

- b) No empadronados: Podrán solicitar el alta en el servicio de reserva de las pistas de pádel municipales todas aquellas personas no empadronadas en el municipio de Baños de Río Tobía que así lo soliciten.*

Para inscribirse como no empadronado se deberá aportar la siguiente documentación:

- Instancia en modelo normalizado.*
- Justificante de ingreso de la tasa en la cuenta del Ayuntamiento, o ingresar en el momento de hacer la reserva*

ARTÍCULO 5.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES.

5.1.- RESERVA DE LA PISTA.

1. Para hacer uso de las instalaciones será necesario:

Hacer la reserva previa en el establecimiento autorizado por el Ayuntamiento, acreditando el pago o realizándolo en ese momento.

En el momento de la reserva se determinará el número de pista reservada y el día y la hora de juego natural en la que empieza la reserva, y en la que termina.

2. Las reservas podrán realizarse por horas naturales, con un máximo de tres horas por usuario y día. El uso de las pistas será el comprendido entre las 10:00 y las 22 :00 horas.

3. La entrada a la pista podrá realizarse cinco minutos antes de la hora reservada (siempre y cuando la pista no esté ocupada por otros usuarios) y se podrá acceder a la misma mientras dure la reserva.

4. Se admitirá la reserva para terceros.

5. El pago de la tasa por uso de la instalación se realizará en el momento en que se realice la reserva en el establecimiento autorizado.

6. En caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se tendrá la opción de anular la reserva y cambiarla para otro día.

5.2. EQUIPAMIENTO.

El equipamiento para acceder a las pistas debe ser deportivo y adecuado a la práctica del deporte:

1. Camiseta o polo, y sudadera de abrigo si así se requiriese.
2. Pantalón de deporte (corto o largo) o falda deportiva.
3. Zapatillas de suela de goma.
4. Sólo se usarán palas o pelotas de pádel, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser raquetas de tenis, palas de playa, palas de frontón, sticks, pelotas de tenis, pelotas de frontón, etc.
5. La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel, por lo que cualquier otro juego está prohibido.
6. No se permite fumar en las pistas ni introducir envases u objetos de vidrio

5.3. RESPONSABILIDAD DEL USUARIO.

1. El Ayuntamiento de Baños de Río Tobía declina toda responsabilidad de las lesiones que pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.

2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, se entiende que están físicamente aptos para realizar actividad físico-deportiva.

3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc.

5.4. DESARROLLO DE ACTIVIDADES (TORNEOS, COMPETICIONES, CURSOS, ETC).

1. El Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc, quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.
2. . El Ayuntamiento podrá organizar cursos de pádel, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.

5.5. CONSERVACIÓN DE LA PISTA.

1. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.
2. Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO.- RÉGIMEN SANCIONADOR

ARTÍCULO 6- INFRACCIONES.

1. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.
2. Son infracciones muy graves:
 - a) El acceso ilegal a las instalaciones.
 - b) La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, siempre que la conducta no sea subsumible en los tipos previstos en el capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
 - c) El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
 - d) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de servicio.
 - e) El deterioro grave y relevante de las instalaciones.
3. Son infracciones graves las que supongan daños en las instalaciones distintos de los enumerados en el apartado anterior.
4. Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

ARTÍCULO 7.- SANCIONES.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.

3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.

Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta tres meses por infracciones leves y de hasta seis meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción la prohibición definitiva de uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 8.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

ARTÍCULO 9.- INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS.

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL.- ENTRADA EN VIGOR.

La presente ordenanza, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fecha _____, entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.